



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE

TEL: 315 6911



20207000017113

Fecha: 2020-02-11 14:50

Asunto: Resolución No. 075 Del 11 De Febrero De

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **075** . **11 FEB 2020**

Por la cual se decide una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Plaza de Toros de Santa Lucía, ubicada en la Calle 42 Bis Sur 13D-98, Diagonal 40 Sur 13F-45, Calle 36 Sur 13 F-65, en el barrio Granjas de San Pablo, en la UPZ 53- Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá, D. C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por

Página 1 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 075 . 11 FEB 2020

los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 *ibídem* dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 *ibídem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiendo sus competencias en el artículo 4º y estableciendo en el numeral 7 del citado artículo, que corresponde a esta Secretaría: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el numeral 7 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, consagra entre otras competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la de: "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma *ibídem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación,

Página 2 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. **075** . 11 FEB 2020

investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural: "(...) diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial. (...)"

Que mediante el radicado 20197100109782 del 23 de septiembre de 2019, el señor Jairo Bolívar Cuchía, en calidad de Presidente del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la localidad Rafael Uribe Uribe, presentó una solicitud de visita y valoración como posible bien de interés cultural al inmueble denominado Plaza de Toros de Santa Lucía, ubicada en la Calle 42 Bis Sur 13D-98, Diagonal 40 Sur 13F-45, Calle 36 Sur 13 F-65, en el barrio Granjas de San Pablo, en la UPZ 53- Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá, D. C.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100167E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100115111 del 30 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, autorización para el ingreso al predio e informó de la programación de una visita de inspección al mismo.

Que mediante el radicado 20193100186533 del 4 de octubre de 2019, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, con los siguientes datos:

Dirección	Calle 42 Bis Sur 13 D-98, Diagonal 40 Sur 13F-45, Calle 36 Sur 13F-65
Localidad	18- Rafael Uribe Uribe
Barrio Catastral	1412- Granjas de San Pablo
Manzana Catastral	141273
Lote Catastral	14127301
UPZ	53-Marco Fidel Suárez

Que mediante el radicado 20193100122471 del 7 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó de la programación de la visita al predio al Instituto

RESOLUCIÓN No. 075**11 FEB 2020**

Distrital de Patrimonio Cultural y solicitó su acompañamiento.

Que mediante el radicado 20193100190213 del 10 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de visita al inmueble, con el acompañamiento del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, donde se indicó:

"La SCRД inicia la reunión informandó que esta visita se realiza a partir de la solicitud de un ciudadano, Consejero Local de Patrimonio Cultural de la localidad de Rafael Uribe Uribe, quien informa a la entidad de la existencia de esta edificación y solicita realizar una visita para conocer sus condiciones actuales y los posibles valores patrimoniales que pueda llegar a tener, para iniciar el trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural de la ciudad.

Se inicia el recorrido por el área, encontrando dos edificaciones sobre la Avenida Caracas, sede de la EAAB, de carácter operativo y de atención al público. En la parte oriental del predio, se encuentra una amplia área libre, conformada por una zona de parqueadero, una zona de acopia de materiales, equipos y herramientas propios de las actividades desarrolladas por la EAAB y al costado norienta, la Plaza de Toros.

Los funcionarios de la EAAB, manifiestan que esta área, hace unos 50 años fue sede del Club de Empleados de la Empresa, que estuvo en funcionamiento hasta hace unos 25 años. Este Club estaba compuesto por un edificio principal (hoy demolido), donde se encontraban varios salones sociales, una pista de bolos, salas de juegos, restaurantes, entre otros. En las áreas exteriores había canchas múltiples, áreas de juegos, jardines y la plaza de toros, de la que no tienen referencia que hubiera funcionado como tal, sino más bien para algunas becerradas y actividades culturales al aire libre.

La edificación se compone de media circunferencia desarrollada hacia el costado occidental, mientras que la (sic) costado oriental, las condiciones de la topografía no permitieron la construcción de esta área, más allá de un muro de contención en piedra y una pasarela de circulación que es perimetral a toda la circunferencia que conforma el ruedo.

La media circunferencia construida, a su vez se divide en dos áreas, la primera, hacia el costado norte, totalmente descubierta y apenas con un muro de cerramiento perimetral a manera de tapia, con vanos en forma de arco de medio punto, en el primer nivel, mientras que en el segundo, se encuentra cerrado, con algunos arcos en ladrillo, con carácter decorativo y apenas con algunas tejas de barro en la parte superior, como elemento de protección y la segunda, desarrollada con una fachada de dos niveles, con vanos en forma de arcos de medio punto y cubierta a dos aguas en teja de barro, donde se encuentran los palcos. La estructura es en concreto, con un sistema de vigas y columnas a manera de pórticos y como cerramiento, un muro curvo apoyado en contrafuertes.

Bajo las graderías se encuentra una zona de depósitos hacia el costado norte y una zona de antiguos corrales en la parte sur.

RESOLUCIÓN No. 075 . 11 FEB 2020

De acuerdo con la información suministrada por los funcionarios de la EAAB, desde el cierre del club, la plaza ha estado fuera de uso y se evidencia en su falta de mantenimiento."

Que mediante el radicado 20193100126431 del 17 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el acta de la visita y lo invitó a una reunión interinstitucional para analizar el tema.

Que mediante el radicado 20193100129901 del 28 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural su concepto, sobre los posibles valores patrimoniales de este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100200083 del 28 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de reunión donde se discutieron varios casos relacionados con la posible inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, entre los que se encuentra la Plaza de Toros de Santa Lucía, donde se indicó:

"(...) 5. PLAZA DE TOROS DE SANTA LUCÍA

Esta iniciativa surge del Consejero Local de Rafael Uribe Uribe, quien en una sesión de la Mesa Distrital de Consejeros de Patrimonio Cultural presentó su interés en la posible declaratoria de la Plaza de Toros de Santa Lucía.

La SCRD realizó una visita conjunta con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-. Este predio cuenta con frente sobre la Av. Caracas, donde se encuentra un CADE y un centro de atención ciudadana de la EAAB y en la parte alta, una zona de almacén al aire libre, de maquinaria y equipos para las gestiones que adelanta la misma empresa. Al costado norte se localiza la Plaza de Toros, que originalmente hizo parte del Club de Empleados de la Empresa, que funcionó allí desde hace cerca de unos 50 años. Hace unos 25 años fue cerrado y hoy en día sus instalaciones fueron demolidas con excepción de la plaza (...)

(...) En la revisión realizada se encuentra que este fue un espacio privado de acceso únicamente de los funcionarios de la EAAB y sus invitados y no tuvo un vínculo con el sector donde se localiza ni con la ciudad en general. Presenta un alto estado de deterioro y hoy en día, perdió el uso original y su relación con las actividades culturales y sociales propias de estar localizada dentro de un club social.

Se considera que no tiene valores suficientes para ser incluida en la LICBIC."

Que mediante el radicado 20193100208613 del 6 de noviembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo a la ciudadanía en general, para que se haga parte dentro del trámite que se adelanta, tal y como consta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso->

RESOLUCIÓN No. 075.11 FEB 2020

informativo-licbic-p-toros-sta-lucia.

Que mediante el radicado 20193100147441 del 25 de noviembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario de las acciones adelantadas dentro del trámite de inclusión en el listado de bienes de interés cultural de este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100151481 del 29 de noviembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de la necesidad de dar su concepto en relación con los posibles valores patrimoniales de este inmueble.

Que mediante el radicado 20193100158621 del 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a una reunión interinstitucional para estudiar varios casos de inclusión en la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural, entre los que se encuentra este inmueble.

Que mediante el radicado 20197100142962 del 13 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió su concepto sobre los posibles valores patrimoniales de este inmueble, indicando:

"(...) El pasado 9 de octubre se realizó una visita al inmueble conjunta entre este Instituto y su dependencia, tal y como consta en el acta remitida por usted, con la cual se pudo constatar el estado de conservación actual del inmueble y el predio en el que se localiza, corroborando que a la luz de los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.2. del Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" NO existen valores patrimoniales atribuibles al inmueble que sugieran su declaratoria como bien de interés cultural -BIC- del ámbito distrital, en tanto que:

*(...) La Plaza de Toros de Santa Lucía es una edificación que técnicamente se construyó adaptándose a las condiciones de la topografía, por lo que se compone de media circunferencia desarrollada hacia el costado occidental, con unas características formales de factura modesta, lo cual se corresponde con un escenario diseñado con capacidad para recibir pocas personas. Con esto, se puede afirmar que, aunque el predio es de propiedad de una empresa del distrito, no estaba abierto a una cantidad significativa de población vecina o de la ciudad, pues por su condición de uso el acceso era restringido a los empleados de la EAAB. Además, el hecho de que no se tenga una referencia verificable frente al uso como escenario para corrida de toros del inmueble denominado "plaza de toros", sino como espacio para actividades de diferente índole, hace presumir que no se convirtió en un referente de importancia dentro del circuito tauromáquico de la ciudad, lo que explica, cómo luego del traslado del Club de Empleados, el inmueble cayó en decadencia hasta llegar a su estado ruinoso actual. Lo anterior permite afirmar que no posee **valor simbólico**.*

El carácter del club de empleados del predio en el que se localiza el inmueble analizado

Página 6 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 075 . 11 FEB 2020

también permite cuestionar su valor histórico, pues no se encontraron referencias bibliográficas, administrativas ni documentales que permitan destacarlo como una pieza importante en la conformación del sector ni en la tradición del toro y actividades afines, para la localidad, ciudad o el país.

Por último, el valor estético debe evaluarse a la luz de sus características arquitectónicas. El repertorio formal que presenta la edificación se puede inscribir dentro de un fenómeno que se dio en los años sesenta, que como salida al estancamiento de la soluciones inscritas dentro del Movimiento Moderno intentó con el uso de elementos formales ligados a la tradición colonial, superar el generalizado cansancio hacia las formas puras y racionales en las que se habían instalado los arquitectos modernos, un ejemplo de este fenómeno "neocolonial" de los años sesenta suele ser por lo general de tinte negativo pues los inmuebles construidos en este periodo bajo esa influencia de estilo, no se pueden considerar como ejemplos destacados de la historia de la arquitectura del país. Con lo anterior, se puede concluir que en el inmueble analizado no es posible atribuirle un valor estético".

Que mediante el radicado 20193100245083 del 18 de diciembre de 2019, se registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, donde se indicó la radicación del concepto técnico respecto de los posibles valores patrimoniales de este inmueble.

Que mediante el radicado 20197100145722 del 19 de diciembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió su concepto donde reiteró el ya dado mediante el radicado 20197100142962 del 13 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del inmueble denominado Plaza de Toros de Santa Lucía, ubicada en la Calle 42 Bis Sur 13D-98, Diagonal 40 Sur 13F-45, Calle 36 Sur 13 F-65, en el barrio Granjas de San Pablo, en la UPZ 53- Marco Fidel Suarez, en la localidad (18) de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá, D. C., la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte no incluirá en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital ni en el listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad este inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital ni en el listado de Bienes de Interés Cultural de la ciudad el inmueble denominado Plaza de Toros de Santa Lucía, ubicada en la Calle 42 Bis Sur 13D-98, Diagonal 40 Sur 13F-45, Calle 36 Sur 13 F-65, en el barrio Granjas de San Pablo, en la UPZ 53- Marco Fidel Suarez, en la localidad de Rafael Uribe Uribe, en Bogotá, D. C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente solicitud.

Artículo Segundo. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, de

RESOLUCIÓN No. 075 . 11 FEB 2020

conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Jairo Bolívar Cuchía en calidad de peticionario a la Calle 36 Sur 14-30, de la ciudad; notificar al Representante legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en calidad de propietario del inmueble a la dirección que para tal fin suministre la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría, al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100167E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 FEB 2020

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliانا Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Hymer Casallas Fonseca
Lady Catherine Lizcano Ortiz
Aprobó: Liliانا González Jinete
Alba de la Cruz Berrio Baquero

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 8 de 8
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

20207000017113

[Handwritten signature]